



Juzgado promiscuo municipal Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2017-00102-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADELIO LOZANO

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800037800-8, contra de Adelio Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.362. por pago total de la obligación No. 7250667000901738.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante visible a folio 93-99 del expediente, se observa que se ha pagado la obligación No. 7250667000901738, no obstante, respecto a la obligación No. 4481860002426606, la misma continuara vigente.

Sobre el particular, el artículo 461 del C.G. P dispone que “(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”.

En cumplimiento de lo anterior, el despacho declarará el pago total de la obligación No. 7250667000901738. Ahora bien, con respecto de la obligación No. 4481860002426606, se continuará con su ejecución de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago el día siete (7) de julio de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación No. 7250667000901738, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución del pagare No. No. 4481860002426606, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago el día siete (7) de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454